



RADICADO : 2022-00184
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de corrección de mandamiento de pago por el demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de junio de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinte, (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad No. : 08001405300720220018400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALBERTO ARMANDO SULBARAM MEDINA
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se observa que en el escrito de la demanda el demandado es ALBERTO ARMANDO SULBARAM MEDINA, siendo erróneamente relacionado en la parte considerativa del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la liquidación de costas y el auto que las aprobó, pues se indicó el apellido SULBARAN, siendo lo correcto SULBARAM, tal como lo denuncia la parte demandante en la solicitud de corrección.

Igualmente solicita incluir la fecha del auto que corrigió el mandamiento de pago en las consideraciones del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Al respecto se anota lo siguiente:

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En lo que se refiere al apellido del demandado, se observa que en la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no se indica el nombre del demandado. Y en lo que respecta a la parte considerativa se escribió la última letra del apellido de manera incorrecta, pero ello no influye en la parte resolutive, luego entonces nada habría lugar a ninguna corrección como lo indica la norma.

Sin embargo y para que no existe duda alguna, se ordenará que para todos los efectos legales la parte demanda, es **ALBERTO ARMANDO SULBARAM MEDINA,**

Con respecto a la solicitud del demandante de incluir la fecha del auto que corrigió el mandamiento de pago en las consideraciones, se tiene que el mismo no afecta en nada la parte resolutive, por lo que ninguna orden habría que impartir en tal sentido.

Rad No. : 08001405300720220018400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALBERTO ARMANDO SULBARAM MEDINA
PROVIDENCIA : 20/06/2023 - AUTO CORRIGE

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR, que para todos los efectos legales, debe leerse como parte demandada en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en la liquidación de costas y el auto que las aprobó, ALBERTO ARMANDO SULBARAM MEDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ee514cbae3263f0f15593f502e473aab8c0c78421bc827b186f54fa997f610**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>